

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 29 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-01168-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acate lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indicar de forma clara y precisa las pretensiones demanda, ya que solicita el pago de capital insoluto, sin tener en cuenta que el plazo para el momento de presentación de la demanda se encontraba vencido en su totalidad, por lo que no hay lugar a aplicar clausula aceleratoria. Es así, que debe desacumular las pretensiones de la demanda y discriminar del valor de la cuota fija de \$223.826,00 el monto que corresponde a capital, intereses de plazo y otros conceptos.
2. Complemente los hechos de la demanda en el sentido de indicar de forma clara y precisa las cuotas que fueron canceladas por el deudor y /o desde que cuota incurrió en mora, una vez se aplicaron los abonos realizados por el actor.
3. Aporte el documento que de cuenta que la Fiduciaria Central obra como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes - estrategias en valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención.
4. Acredite la legitimación en la acción cambiaría, bien sea mediante endoso a su favor del título base de la ejecución (art. 651 Del C. de Co.) o con la resolución judicial que lo faculta para iniciar la misma (art. 652 y 653 lb.).

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f5f7a817be3fb8131dd965317725e3df653a5d3a6660cb33b790251d72ba72**

Documento generado en 29/10/2021 04:16:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>